



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

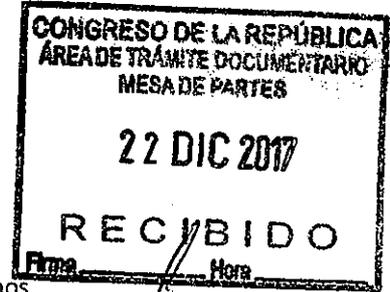
32731

20 DIC 2017

REG. 604

San Isidro,

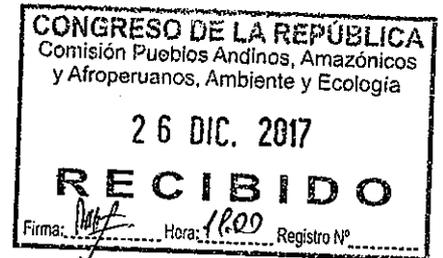
OFICIO N° 738-2017-MINAM/DM



Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03, Oficina 304  
Cercado de Lima.-



Asunto: Proyecto de Ley N° 2132/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 2110-2017-2018/CPAAAAE-CR (Reg. MINAM N° 23153-2017)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2132/2017-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 573-2017-MINAM-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras  
Ministra del Ambiente

1994

1994

1994

1994

1994

1994

1994



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

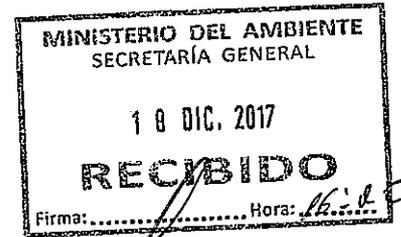
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM  
OGAJ

28

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

573  
**INFORME N° -2017-MINAM-SG/OGAJ**



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**  
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 2132/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° P.O. N° 2110-2017-2018/CPAAAAE-CR  
b) Informe N° 093-2017-MINAM/SG/OGASA  
b) Memorando N° 791-2017-MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, **18 DIC. 2017**

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, por el cual el Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 2132/2017-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Mediante Oficio P.O. N° 2110-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 2132/2017-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis".

Mediante Informe N° 093-2017-MINAM/SG/OGASA, la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

1.3 Mediante Memorando N° 791-2017-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 0209-2017-MINAM/VMGA/DGCA, emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

**II. PROPUESTA NORMATIVA:**

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario contiene tres (03) artículos, según el siguiente detalle:





- El artículo 1 declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, como entidad adscrita al Ministerio del Ambiente y con sede en la localidad de Azángaro, departamento de Puno. Asimismo, el citado artículo señala que el Proyecto Especial Cuenca Ramis tendrá como funciones: a) implementar programas, proyectos y otras iniciativas para la recuperación, remediación y mitigación de la cuenca del Río Ramis; y, b) asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas, de conformidad a la normatividad en materia ambiental, en el ámbito de la cuenca del río Ramis.
- El artículo 2 señala que la Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- El artículo 3 encarga al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto de ley de creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, así como implementar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

### III. ANÁLISIS:

#### 3.1 Sobre la creación del Proyecto de Especial Cuenca Ramis

La propuesta legislativa propone que el Poder Ejecutivo elabore un proyecto de ley de creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, que cuente como funciones: a) implementar programas, proyectos y otras iniciativas para la recuperación, remediación y mitigación de la cuenca del río Ramis; y, b) asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas, de conformidad a la normatividad en materia ambiental, en el ámbito de la cuenca del río Ramis.

Al respecto, cabe indicar que el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Asimismo, el numeral 38.2 del artículo 38 de la citada Ley establece que los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda.

En ese sentido, se puede advertir, que la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis es de competencia del Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, por lo que no correspondería que el Poder Legislativo, a través de una Ley, establezca su creación.

#### 3.2 Sobre la entidad competente

El Proyecto de Ley propone que el Proyecto Especial Cuenca Ramis sea adscrito al Ministerio del Ambiente y con sede en la localidad de Azángaro, departamento de Puno.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

MINAM  
OGAJ

27

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Según la Exposición de Motivos, la cuenca del río Ramis estaría siendo afectado principalmente por pasivos ambientales generados por la actividad minera.

Ante ello, cabe indicar que el artículo 4 de La Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera señala que el Ministerio de Energía y Minas es la entidad que identifica a los responsables de las operaciones mineras e abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades; así como a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.

Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería (DGM), elabora y actualiza el inventario de pasivos ambientales mineros, así como identifica a los responsables de pasivos ambientales mineros abandonados e inactivos.

De igual manera, el citado numeral señala que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), evalúa y aprueba los instrumentos de remediación y posteriores modificaciones presentados por los generadores y remediadores voluntarios, así como las solicitudes de uso alternativo, aprueba las guías técnicas que resulten necesarias, y ejecuta las demás funciones señaladas en el Reglamento.

Adicionalmente, el artículo 23 del mencionado Reglamento establece que los pasivos ambientales mineros a cargo del Estado serán remediados a través de los fideicomisos que celebre para dicho fin el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) o el Ministerio de Energía y Minas, a través de la DGM, en caso hayan sido autorizados y los constituyan en cumplimiento de la legislación aplicable, o podrán ser objeto de las modalidades de remediación voluntaria del artículo 12 del presente Reglamento. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas podrá realizar la remediación a través de terceros especializados contratados según las normas sobre la materia.



Por otro lado, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina General de Asuntos Socio Ambientales, en los Informes N° 209-2017-MINAM/VMGA/DGCA y N° 93-2017-MINAM/SG/OGASA, respectivamente, el Ministerio de Energía y Minas, a través del Decreto Supremo N° 034-2007-EM, aprobó el "Plan de Acción dirigido a lograr la Recuperación de la Cuenca Río Ramis".



Las acciones de seguimiento en el cumplimiento del citado Plan son realizados por la Comisión Multisectorial – Cuenca Río Ramis, adscrita al Ministerio de Energía y Minas. Dicha Comisión, constituida por Resolución Ministerial N° 192-2007-PCM, se encuentra conformada por varias entidades de la administración pública, entre ellas, el Ministerio de Energía y Minas, quien lo preside.

Por todo lo expuesto, se advierte que, en caso el Poder Ejecutivo decida crear un Proyecto Especial orientado a remediar los impactos generados por los pasivos ambientales mineros ubicados en la cuenca del río Ramis, deberá formar parte el Ministerio de Energía y Minas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo al artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Por ello, no correspondería al Poder Legislativo crear el Proyecto Especial Cuenca Ramis.
- 4.2 Considerando lo señalado en la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, el Decreto Supremo N° 034-2007-EM y la Resolución Ministerial N° 192-2007-PCM, en caso el Poder Ejecutivo decida crear el Proyecto Especial Cuenca Ramis, esta formaría parte el Ministerio de Energía y Minas.

**Nancy García Yi**  
Abogada  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

